



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 416/2020**

**Asunto: Disconformidad tramitación ambiental de una explotación de ganado porcino en el término municipal de Meneses de Campos (Palencia) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los riesgos medioambientales que podría generar la instalación de una explotación porcina de gran tamaño en la localidad de Meneses de Campos (Palencia).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Meneses de Campos, a las Consejerías de Cultura y Turismo y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y a la Confederación Hidrográfica del Duero solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por el reclamante con el proyecto de instalación de una explotación de ganado porcino de madres reproductoras que se pretende ubicar en la parcela XXX, del polígono XXX, en el término municipal de Meneses de Campos (Palencia). En efecto, según consta en la documentación remitida por las Administraciones implicadas, mediante instancia



electrónica de 12 de diciembre de 2019, D. XXX, en nombre y representación de la entidad mercantil “XXX, S.L.”, presentó ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia una solicitud de autorización ambiental integrada para el ejercicio de una actividad ganadera con una capacidad de 2.640 cerdas madres con lechones hasta 20 kg., 500 cerdas de reposición y 6 verracos, y una licencia urbanística ante el Ayuntamiento de Meneses de Campos. Por lo tanto, se solicitó una primera información a las Administraciones autonómica y municipal y a la Confederación Hidrográfica del Duero, las cuales nos remitieron copia de los documentos obrantes en los expedientes administrativos iniciados como consecuencia del proyecto de instalación presentado.

**Sobre la tramitación urbanística**, el Ayuntamiento de Meneses de Campos nos comunicó que dicha Corporación solicitó, en un primer momento, al Servicio de Asistencia y Cooperación municipal de la Diputación de Palencia informe de compatibilidad urbanística. Con fecha 7 de febrero de 2020, dicho órgano provincial informó que la parcela en la que se pretendían ubicar las naves ganaderas se encontraba clasificada como Suelo rústico común, y que se trataba de un uso permitido conforme a lo previsto en las disposiciones recogidas dentro de la Unidad Paisajística “Tierra de Campos” de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincial de Palencia (DOASP), aprobadas por Decreto 6/2009, de 23 de enero.

**En lo que se refiere a la tramitación ambiental**, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia acordó, tras la solicitud formulada por la empresa promotora, la incoación de los oportunos expedientes administrativos (Exptes: 035-19AAPA y EIA-PA-26/2019). En consecuencia, se sometió a información pública este proyecto, mediante anuncio en el tablón de anuncios municipal y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (en adelante, BOCyL) de 19 de febrero de 2020, con el fin de que los afectados pudieran formular alegaciones. En tiempo y forma, se recibieron 130 escritos (entre los que se encuentran particulares, alguna asociación o plataforma y el Ayuntamiento de Boada de Campos), en los que mostraban su oposición por las siguientes razones:

- La incidencia ambiental de esta macrogranja porcina (incremento de la contaminación por nitratos y amoniaco) no sólo afectaría al casco urbano de Meneses de Campos situado a dos kilómetros, sino también a otras localidades circundantes (Castil de Vela a 3 km., Belmonte de Campos a 4,7 km., Boada de Campos a 5 km., y Montealegre a 6,5 km.).

- Es preciso tener en cuenta que se va a incluir en el próximo Decreto la localidad de Meneses de Campos como zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por lo que no parece muy aconsejable permitir la instalación de una explotación porcina.



- Supondrá una amenaza para los valores naturales de la ZEPA y LIC (Red Natura 2000) denominada “La Nava-Campos Sur” donde se situará dicha explotación, encontrándose además la Laguna de Boada a menos de seis kilómetros.

- El proyecto de granja porcina hará inviable la promoción turística tanto del Canal de Castilla, como de los municipios de Montealegre y de Belmonte de Campos, que albergan un importante patrimonio histórico-cultural, y no se tiene en cuenta la presencia en las inmediaciones de un yacimiento arqueológico (el antiguo pueblo medieval de Santa María de Vascones).

- Se va a incrementar notablemente el tránsito de camiones por las carreteras de la comarca, que tendrían que atravesar el casco histórico de Belmonte de Campos.

- Se va a ubicar en una finca colindante situada junto al río Anguijón, concretamente a unos 200 metros, lo que conlleva que pueda sufrir inundaciones en caso de lluvias abundantes.

- Puede afectar al suministro de agua potable de la localidad de Belmonte de Campos, ya que la granja se situará cerca del manantial denominado Santa Marina, y existen dudas sobre el hecho de si será posible extraer agua de las perforaciones que puedan llegar a hacerse.

- También se encuentra en las proximidades de las instalaciones deportivas y de las piscinas municipales de Meneses de Campos (a 2,5 kms.) que atiende las necesidades de los residentes veraniegos de toda la comarca.

Al mismo tiempo, se solicitó por dicho órgano autonómico la emisión de los siguientes informes sectoriales preceptivos:

- Informe de 13 de febrero de la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Palencia, en el que se indica que los riesgos de inundaciones y de incendios forestales en dicho municipio son bajos

- Informe de 27 de febrero del Servicio Territorial de Cultura de Palencia, en el que se comunica que se ha realizado una prospección arqueológica, en el que se ha reconocido la existencia de un yacimiento arqueológico, denominado “Villaya”, por lo que “no podrán implantarse instalaciones vinculadas con el proyecto tanto en el ámbito ocupado por el yacimiento, como en el perímetro de protección delimitado en el informe arqueológico (el subrayado es nuestro)”. En la documentación remitida por la Consejería de Cultura y Turismo, se afirmaba que *“la distancia entre esta zona de dispersión y el sector en que se sitúa la futura explotación porcina de cerdas madres es de 350 metros”*, por lo que se prohíbe la ejecución de cualquier obra en dicho perímetro.



No obstante, en su informe remitido, la Consejería de Cultura y Turismo nos comunicó también que *“respecto a la posible afección al patrimonio cultural de Belmonte de Campos, aunque la parcela XXX del polígono XXX del término municipal de Meneses de Campos donde está prevista la instalación de la granja está colindante con el término municipal de Belmonte de Campos, los bienes protegidos de dicha localidad, Castillo y Canal de Castilla, están situados a una distancia suficiente para evitar que puedan verse afectados (6 y 1 kilómetros, respectivamente)”*.

- Informe de 11 de marzo del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Palencia en el que se indicaba que el proyecto que se calificaba como Explotación de Grupo Tercero (es decir, de 863,8 UGM), ya que el artículo 3.3 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, faculta a las Comunidades autónomas a incrementar normativamente la capacidad máxima prevista en dicho reglamento para las explotaciones del grupo tercero (720 UGM), tal como se hizo en la Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

- Informe de 12 de marzo de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se considera necesario instalar dos piezómetros en la explotación, y que debe llevarse a cabo una adecuada gestión de los purines con el fin de minimizar su impacto sobre las aguas subterráneas de la zona.

- Informe de 15 de mayo del Servicio de Infraestructuras Urbanas y Ambientales de la Diputación de Palencia, en el que se considera que, si bien es cierto que el proyecto se ajusta a la normativa vigente e impulsará la economía provincial, se deberían aclarar determinadas cuestiones referidas a la gestión de los purines y la afección a las aguas subterráneas del entorno.

Posteriormente, con fecha 26 de junio, se acordó por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia remitir el contenido de las alegaciones presentadas a los organismos públicos, con el fin de que pudieran analizar su contenido. Al respecto, se emitieron los siguientes informes:

- Con fecha 29 de junio, la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Palencia se reafirmó en el informe anterior de 13 de febrero.

- Con fecha 6 de julio, el Servicio Territorial de Cultura de Palencia se reafirmó en el informe anterior de 27 de febrero, volviendo a resaltar la necesidad de proteger el yacimiento de Villaya.



- Con fecha 30 de julio, el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Palencia indicó que la mayor parte de alegaciones no hacían referencias a cuestiones de su competencia, si bien se destaca el hecho de que *“el proyecto cumple la normativa sectorial recogida en el Real Decreto 306/2020, relativa a las condiciones sobre bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo a las condiciones sobre ubicación y separación sanitaria”*.

Más tarde, se emitió un informe de 10 de agosto, de la Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (en adelante, IRNA) del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, en el que es necesario detenernos por su relevancia. Así, se parte del hecho de que *“la ubicación de las instalaciones proyectadas se encuentra dentro del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEPA “La Nava-Campos Sur” (ES0000206), que tiene una superficie de 39.210 ha. El 93% de la superficie del término municipal de Meneses de Campos se encuentra incluida dentro de este espacio, lo que supone el 6,6% del Espacio Protegido, así como la mayor parte de los términos municipales colindantes por el norte, este y oeste”*. En relación con las zonas húmedas catalogadas, se destaca la presencia al norte de la granja en municipios colindantes de la Charca de Parpoquero I (PA-42), Charca de Parpoquero II (PA-43), Charca de Rosalejo (PA-44), y la Laguna de Boada. De igual forma, se resalta en dicho informe que *“la parcela en la cual se ubicará la instalación se encuentra a una distancia de 60 metros del río Aguijón en su zona más próxima, pero dada la amplia extensión de la parcela, con una superficie total de 224.371 m<sup>2</sup>, la distancia del elemento más cercano de las instalaciones proyectadas (balsa de purines) al cauce público se sitúa a 243,25 m., por lo que la presencia de estas instalaciones no origina una afección directa a su zona de policía (el subrayado es nuestro)”*.

No obstante lo cual, en lo que respecta a la valoración del proyecto presentado, se afirma en el Informe IRNA que *“tanto el proyecto como el estudio de impacto ambiental presentan una calidad muy deficiente (el subrayado es nuestro), *sin incorporar el preceptivo estudio de alternativas, y sin tomar realmente en consideración la importancia del espacio en el que se pretende ubicar la instalación”*. Las razones de dichas deficiencias serían las siguientes:*

- En relación con la fauna, se destaca en dicho territorio *“la presencia de importantes poblaciones reproductoras de aves esteparias como la avutarda (*Otis tarda*), el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y ganga común (*Pterocles alchata*). Además, es de interés para las aves acuáticas, destacando la población reproductora de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*)”*. No obstante, se advierte en dicho informe que *“la información faunística del estudio de impacto ambiental se considera insuficiente, ya que no consta la realización de censos o trabajos*



*de campo que permitan determinar el interés real de la zona y fundamentar una correcta valoración de los impactos. Estos trabajos se consideran imprescindibles tanto en el ámbito de la granja, como en otras zonas afectadas por servicios y especialmente la línea eléctrica y en el territorio afectado por la aplicación de purines, para poder analizar su posible afección a las aves esteparias (el subrayado es nuestro)”.*

- Sobre la contaminación por nitratos, se reconoce en este informe ambiental que *“la explotación se encuentra en una zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, debiendo cumplirse la Normativa Sectorial vigente. (...). En estas zonas vulnerables, la normativa obliga al control de las concentraciones de nitratos en el suelo y las aguas superficiales mediante una gestión adecuada del terreno, limitando la aplicación de purines, estiércol o lodos de depuradora hasta un máximo de 170 KgN/Ha (kilogramos de nitrógeno por hectárea) al año. La cría intensiva de animales en áreas con una alta concentración ganadera y con una superficie agrícola insuficiente para distribuir las deyecciones puede precisar actuaciones especiales para poder gestionar el exceso de nutrientes (el subrayado es nuestro)”.* En el estudio, se indica además que no se tiene en cuenta la inclusión del municipio de Meneses de Campos en la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos, denominada “Páramo de Torozos ZV-TO”, designada mediante Decreto 5/2020, de 25 de junio, y que tampoco incorpora información real sobre la calidad de las aguas subterráneas ni de la incidencia sobre los humedales catalogados.

- La implantación de dicha actividad ganadera puede incrementar la contaminación por nitrato y amoníaco en el subsuelo, constatándose una indefinición del estudio de impacto ambiental sobre la gestión de este contaminante. No obstante, se resalta en el informe IRNA que *“este problema puede solucionarse con la incorporación del purín dentro de las 8 horas posteriores a su aplicación en la tierra, bien con arados de discos, bien con motocultores”.*

- En lo que se refiere a la valorización agronómica de purines, se considera que *“el riesgo principal de contaminación se produce como consecuencia de la aplicación inadecuada de los purines al campo, pudiendo emitirse potenciales contaminantes al suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, como son el nitrógeno, el fósforo, metales pesados como cobre y zinc (especialmente en purines porcinos), microorganismos patógenos y restos de medicamentos veterinarios que pueden terminar en los purines y cuyos efectos negativos pueden producirse a largo plazo”.* Sin embargo, en el estudio de impacto ambiental aportado, no hay informes que detallen las características de los suelos donde se va a proceder a la valorización del purín, ni tampoco existe un estudio hidrogeológico, ni de permeabilidad del entorno.



Por lo tanto, el informe IRNA considera que *“no debería otorgarse autorización alguna de vertido de purines sin resolver las cuestiones planteadas, cumplimiento del Real Decreto 980/2017, calendario, reducción adecuada de emisiones de amoniaco, así como deben aportarse los estudios del terreno y del subsuelo en concreto que determinen su capacidad y el estudio de los cultivos que acrediten esa misma capacidad distinta de absorción del nitrógeno de cada uno de ellos. En este sentido la propuesta de este Servicio Territorial sería la de recomendar la instalación de plantas de tratamiento de purines (plantas de biogás) que sean necesarias para poder tratar la mayoría de los residuos líquidos, y que contribuirían a cerrar el ciclo, proporcionando gas o energía eléctrica al mismo tiempo que se obtiene abono sólido mucho más seguro de manejar desde el punto de vista ambiental (el subrayado es nuestro)”*.

- No existe en el estudio presentado por la empresa promotora ninguna referencia al tratamiento de aguas residuales, ya que se prevé que las aguas de limpieza y las aguas de saneamiento de los aseos vayan a parar a la balsa de purines. El informe IRNA disiente de esta solución, ya que estima que *“parece que lo más lógico y responsable sería que la instalación contara con una red de tratamiento de aguas residuales que no se mezcle con los residuos de la balsa de purines (el subrayado es nuestro), ya que estos se utilizarán para la valorización agronómica sobre cultivos que entrarán a formar parte de la cadena alimentaria. Es por ello que debe presentarse una alternativa viable y legal sobre este punto”*.

Por todas estas razones, el informe IRNA concluye que *“la información recogida en el estudio de impacto ambiental no es adecuada para la elección de alternativas, ni para la correcta valoración de los impactos que pudiera tener sobre la ZEPA (el subrayado es nuestro), por lo que, a pesar del escaso peso de la zona afectada por el proyecto respecto al total de la ZEPA “La Nava-Campos Sur” (ES0000206), es difícil asegurar la ausencia de efectos negativos apreciables o perjuicios a la integridad del lugar”*.

Con fecha 11 de agosto, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia acordó dar traslado de todos estos informes, alegaciones y documentos a la entidad mercantil “XXX, S.L.”, para su consideración y para la aportación, en su caso, de una versión del proyecto y de un nuevo estudio de impacto ambiental.

Con fecha 22 de septiembre, la empresa promotora aportó la documentación requerida por la Administración autonómica, incorporando un Anexo en el que se determina que dicha actividad ganadera es compatible a la preservación de los valores naturales de la ZEPA “La Nava-Campos Sur”, ya que el principal impacto sería la implantación de superficie de regadío en dicha zona agrícola. No obstante lo cual, se



prevé la implantación de una serie de medidas compensatorias y correctoras para minimizar el impacto de los purines en un nuevo Plan de gestión que sustituiría el anterior que fue tan criticado en el Informe IRNA. Dicho plan se describe en otro Anexo, en el que se menciona la existencia de varios contratos de vertido de purines con varios cultivadores que aportan 331,46 has. de tierras de labor que se encuentran en los términos municipales de Meneses de Campos, Villerías, Capillas, Castromocho, Mazariegos y Becerril de Campos. Además, se justifica en dicho Anexo el cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) del sector, al indicarse que *“se producen 17.444 m<sup>3</sup> de purín con 26.589 kg N aplicable. Esto supone una disponibilidad de N para los cultivos menor de la producida por el ganado. 1m<sup>3</sup> de purín en el momento de la aplicación al terreno tiene una cantidad de N de 1,52 Kg.”*. De igual forma, tras describir las medidas preventivas previstas en la aplicación de los purines y las características y los cultivos de los terrenos en los que se van a verter, se afirma que *“son suelos aptos para el vertido de residuos ganaderos (el subrayado es nuestro). *Permiten por tanto una capacidad aceptable de recepción de los abonos orgánicos líquidos, siempre y cuando éstos se realicen en función de las necesidades de los cultivos y en la época apropiada a sus necesidades*”*.

Por último, dicha entidad mercantil aportó un escrito en el que, en resumen, se ponía de manifiesto lo siguiente respecto a las alegaciones presentadas:

- La ZEPA no es vulnerable a la actividad ganadera proyectada por los motivos anteriormente mencionados.

- El sondeo que se va a realizar no va a afectar al acuífero, ya que se espera un consumo de agua equivalente a 4 hectáreas de regadío.

- No se espera ninguna afección ni al Canal de Castilla, ni a la Laguna de Boada, y el proyecto no se ubica en zona inundable.

- El acceso de los vehículos pesados a la explotación porcina será a través de Meneses de Campos, y no por Belmonte.

- No existe ninguna afección ni al patrimonio cultural del entorno, ni al yacimiento de Villaya que se sitúa en un extremo de la finca que albergará las instalaciones porcinas.

- Se prevé crear 15 puestos de trabajo directo.

Tras la recepción de esta documentación, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia acordó, con fecha 24 de septiembre, solicitar información al Ayuntamiento de Meneses de Campos y al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Palencia, para que valorase su contenido. Al respecto, no consta en



la documentación aportada por la Administración autonómica, la respuesta del Ayuntamiento, si bien en el informe enviado a esta Procuraduría por la Corporación municipal, ésta nos da traslado del Acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el pasado 25 de junio de 2020, en la que se aprobó “por unanimidad de sus miembros retirar el apoyo al proyecto y por tanto desvincularse de las acciones que la empresa promotora está manteniendo con los distintos organismos públicos para obtener las licencias oportunas para su instalación” (el subrayado es nuestro)”.

En cambio, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó en su último informe remitido que el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Palencia no se manifestaba contrario al nuevo Plan de Gestión de purines remitido por la empresa promotora. Además, dicho órgano nos da traslado de un nuevo informe IRNA de 20 de octubre del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, en el que se valora positivamente las siguientes medidas correctoras propuestas:

*“- La concreción del calendario de vertido de purines y su adaptación a la época de nidificación y cría de las aves esteparias.*

*- La presentación de un nuevo plan de gestión de purines, con mayor aportación de superficie, adaptado a la circunstancia de la incorporación de Meneses de Campos dentro de la zona vulnerable denominada “Páramo de Torozos”.*

*- La disminución de la superficie de las balsas de almacenamiento de purines y su cubrición mediante lonas flotantes, al objeto de reducir el contenido de agua y la emisión de amoníaco a la atmósfera.*

*- El compromiso de adquisición de una cuba con aplicador por inyección (dado que la aplicación de purín mediante sistema de plato, abanico o cañones está expresamente prohibida)”.*

De igual manera, se valora desfavorablemente que no se han aportado los siguientes documentos citados en el anterior informe IRNA de agosto de 2020:

*- “No se han realizado censos faunísticos, ni trabajos de campo que permitan determinar el interés real de la zona y fundamentar una correcta valoración de impactos.*

*- No se ha incorporado un estudio de alternativas al proyecto.*

*- No se incorpora información real sobre la calidad de las aguas subterráneas, que sirva a una futura vigilancia ambiental de los procesos de contaminación puntual o difusa.*



- No se aporta ningún estudio del suelo, ni el subsuelo, ni de la permeabilidad o la capacidad de los terrenos para asumir las cantidades previstas de purín previstas.

- No se prevé el tratamiento de las aguas residuales de la planta, por lo que determinados productos químicos y medicamentos continuarán vertiéndose en las balsas de purines.

- No se aporta ni se evalúa el proyecto de instalación de la acometida eléctrica, por lo que se desconoce su trazado y sus características”.

En consecuencia, dicho Informe IRNA concluye, a los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, poniendo de manifiesto que *“las actuaciones proyectadas ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluida en la Red Natura 2000: ZEPA “La Nava-Campos Sur” (ES0000206)”*. No obstante lo cual, prosigue dicho informe, *“si bien, como se afirma en el párrafo anterior, no cabe esperar una afección a la integridad de los valores que motivaron su inclusión en la Red Natura 2000, el proyecto no ofrece –en mi opinión- las suficientes garantías respecto a otros posibles impactos tales como la contaminación de los acuíferos, de los suelos y de la atmósfera, las repercusiones negativas sobre el sector del turismo y el cultural, las molestias por olores y las posibles afecciones sobre la salud humana (el subrayado es nuestro)”*.

Sin embargo, la Administración autonómica consideró que esta documentación aportada por el promotor solventaba las dudas sobre el impacto ambiental de la explotación porcina objeto de la presente queja, por lo que, mediante Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Delegación Territorial de Palencia (BOCyL de 25 de marzo de 2021), se dictó evaluación de impacto ambiental favorable para dicha instalación porcina promovida por la empresa “XXX, S.L.”. Como uno de los aspectos más relevantes de dicho acto administrativo, se resalta en el último informe remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que *“en el apartado relativo a la tramitación y análisis técnico del expediente de dicha Resolución se especifica que “Se ha aportado un nuevo plan de gestión de purín que tiene en cuenta las nuevas zonas vulnerables a la contaminación de nitratos declaradas por Decreto 5/2020, y es acorde con el aporte máximo de nitrógeno en función de los cultivos fijado por el nuevo Código de Buenas Prácticas Agrarias, en el nuevo plan de gestión de purín se indican los aportes máximos de kg N/ha al año para cada tipo de cultivo según la tabla I del Código de Buenas Prácticas Agrarias”*”

Además, prosigue el informe remitido, *“en el mismo apartado, se indica igualmente que debido a que la explotación se encuentra en una zona vulnerable a la contaminación por nitratos y que el Factor Agroambiental Ganadero (se entiende como*



*tal la relación entre el nitrógeno generado en la actividad ganadera de un municipio, en un período anual completo, y la superficie agraria útil de dicho municipio) en Meneses de Campos es de 23 Kg N/ha, con el establecimiento de esta explotación pasaría a ser de 44,4 Kg N/ha, que supone un aumento del 93%, se considera necesario exigir la implantación de un sistema de procesado in situ del estiércol, consistente en una digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás (el subrayado es nuestro), de acuerdo con el apartado b de la MTD 19 (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos) que pretende "reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol"*.

Por esta razón, concluye el informe remitido, *"la Declaración de Impacto Ambiental, dentro de las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el proyecto, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, incluye que "El estiércol generado en la explotación se deberá gestionar mediante una digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás, la gestión de los productos y residuos generados se realiza de acuerdo con la normativa aplicable (el subrayado es nuestro)"*.

Sin embargo, a pesar de dicha evaluación de impacto ambiental favorable, no consta que se hubiera publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León la autorización ambiental solicitada en su día por la empresa promotora, por lo que deducimos que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no ha concluido la tramitación de este expediente administrativo.

Para concluir el apartado de la tramitación ambiental, debemos destacar que la Confederación Hidrográfica del Duero nos comunicó en su último informe que, a pesar de que el 16 de octubre de 2019, la citada empresa solicitó una concesión de aguas subterráneas de la Masa Tierra de Campos (DU-400009) para uso ganadero, con un volumen máximo anual de 30.000 m<sup>3</sup>/año, y que se sometió a información pública mediante anuncio publicado en el BOP de Palencia de 16 de abril de 2021, todavía no se ha resuelto este expediente por parte del organismo de cuenca.

Finalmente, debemos aclarar que el autor de la queja nos ha comunicado que, al no disponer de la autorización ambiental necesaria, todavía no se ha ejecutado ninguna obra para instalar dichas naves, ni lógicamente se ha puesto en funcionamiento la explotación ganadera. No obstante, resalta la importante contaminación odorífera que



sufrirían los vecinos de la comarca, y los perjuicios que podría acarrear el inicio de esta actividad tanto para el medio ambiente del espacio protegido, como para los acuíferos de la zona, e incluso para el abastecimiento de agua potable de las localidades más cercanas.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja debemos partir del hecho de que el proyecto de explotación porcina objeto de la presente queja se encuentra sometido al procedimiento de autorización ambiental integrada regulado tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, como en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental y Castilla y León. En efecto, el punto 9.3 b) y c) del Anejo 1 de las normas legal estatal, prevé que se incluyan en su ámbito de aplicación las *“instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg., o 750 plazas para cerdas reproductoras”*. Igualmente, dicho proyecto ha de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al incluirse dentro del Grupo 1 a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: *“Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas que superen la capacidad de 2000 plazas para cerdos de engorde o 750 plazas para cerdas de cría”*.

Sobre el asunto de referencia, debemos estudiar, en primer lugar, **la cuestión urbanística** al ser éste el primer trámite esencial que debe cumplir la instalación de cualquier explotación ganadera. En efecto, el artículo 12.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/2016 exige que, con el proyecto de obra, conste la emisión de *“informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico”*. El artículo 15 de esa norma prevé el momento procedimental en el que se debe emitir dicho informe de compatibilidad urbanística: *“Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe al que se refiere el artículo 12.1.b) en el plazo máximo de treinta días”*. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 12 del precitado Decreto Legislativo autonómico. De igual forma, en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el artículo 55.3 d) de esa norma prevé que el órgano ambiental pueda inadmitir la solicitud presentada *“si existiese un pronunciamiento del órgano de la Administración pública competente en el que se ponga de manifiesto la inviabilidad del proyecto, basada en el incumplimiento de la normativa sectorial o de los instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación del territorio”*.



En principio, esta Institución considera que nos encontramos ante un uso permitido conforme a lo previsto en la normativa urbanística aplicable. Al respecto, es preciso tener en cuenta que el municipio de Meneses de Campos no dispone de planeamiento general, por lo que le serían de aplicación las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincial de Palencia (DOASP, en adelante), aprobadas por Decreto 6/2009, de 23 de enero, estando dicha localidad incluida en la Unidad Paisajística “Tierra de Campos”. Según informa la Diputación de Palencia, la parcela en la que se pretende ubicar esta explotación se encuentra clasificada urbanística como Suelo Rústico común, por lo que se permite el uso agropecuario, sin que sea precisa otorgar una autorización de uso excepcional por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que eliminó *“la condición de «superficie máxima» para las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, prevista en las normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora”*. De acuerdo con lo recogido en el informe emitido por la Administración provincial, no existe ningún impedimento para la construcción de dicha explotación ganadera, puesto que cumple las Directrices reguladoras de los usos y construcciones en suelo rústico fijadas en el artículo 82 de las DOASP, especialmente en lo referente a los cerramientos de parcela, distancias mínimas de retranqueos, alineaciones arboladas, alturas máximas y unidad mínima de cultivo (puntos sexto y séptimo de ese precepto).

Por lo tanto, no existe ningún impedimento para ejecutar las construcciones proyectadas por el promotor de la explotación porcina, por lo que esta Procuraduría considera que, desde el punto de vista urbanístico, el Ayuntamiento de Meneses de Campos no ha cometido ninguna irregularidad invalidante en su intervención. No obstante lo cual, debemos señalar que no es jurídicamente relevante la postura adoptada por esa Corporación en la sesión plenaria celebrada el 25 de junio de 2020, ya que la actuación de dicha Entidad local debe dirigirse a otorgar, de forma reglada, las licencias correspondientes si el proyecto presentado se ajusta a la normativa urbanística aplicable, o a denegarla en el caso de que fuese disconforme.

**Desde el punto de vista sectorial**, también debemos destacar que dicho proyecto también cumple tanto el régimen de distancias exigido, como la capacidad productiva requerida en la normativa agraria para el sector porcino. No obstante, debe tenerse en cuenta que se encuentra al límite máximo previsto en el artículo 3 B) 5 del entonces vigente Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas: *“En ningún caso podrá autorizarse*



*la instalación de explotaciones con una capacidad superior a 864 UGM*". Esta limitación se mantiene en el vigente Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, que derogó el anterior, ya que el artículo 3.3 faculta a las Comunidades autónomas a incrementar normativamente la capacidad máxima prevista en dicho reglamento para las explotaciones del grupo tercero (720 UGM), *"en función de las características de las zonas en que se ubiquen las explotaciones, de las circunstancias productivas o de otras condiciones que puedan determinarse por el órgano competente de aquéllas, sin que en ningún caso pueda aumentarse la citada capacidad en más de un 20 por 100"*. Esta posibilidad fue utilizada en la Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

Sobre la protección del patrimonio cultural, debemos indicar que no existe un régimen de distancias mínimo que impida "a priori" la instalación de una explotación ganadera en relación con localidades que albergan Bienes de Interés Cultural, como puede ser el caso de los municipios de Belmonte de Campos y Montealegre, o del Canal de Castilla, por lo que no cabe ninguna exigencia sobre esta cuestión. De igual forma, se llevó a cabo una intervención arqueológica previa por parte de la Comisión Territorial de Palencia, conforme a lo exigido en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, habiéndose acotado un perímetro de protección del yacimiento hallado en el que no se podrá ejecutar ninguna obra o construcción que pueda afectarlo. Por lo tanto, no se infiere tampoco ninguna irregularidad en la intervención de la Consejería de Cultura y Turismo.

**En lo que respecta a la incidencia medioambiental de la explotación ganadera**, debemos partir de la complejidad del expediente, ya que la empresa promotora ha tenido que presentar dos Anexos nuevos del proyecto inicial, en los que se ha modificado el Plan de gestión de purines y las medidas correctoras previstas para preservar los valores naturales de la zona. Desde el punto de vista formal, la Administración autonómica ha cumplido los trámites exigidos, puesto que se han solicitado los informes sectoriales requeridos, y se han respetado las garantías procedimentales, permitiendo así la participación pública. Además, según consta en la evaluación ambiental favorable, se considera que la actividad de esta explotación ganadera se va a ajustar a las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino recogidas en el Anexo de la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, sin que esta Procuraduría pueda pronunciarse sobre estas cuestiones técnicas por falta de conocimiento pericial sobre la materia, correspondiendo dicha labor a los distintos informes sectoriales emitidos por los órganos competentes de la Administración autonómica a petición de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.



Como cuestión previa, debemos destacar que únicamente se ha aprobado la evaluación de impacto ambiental de este proyecto de explotación porcina, sin que se haya otorgado por la Administración autonómica la autorización ambiental necesaria para poder conceder la licencia urbanística, y comenzar así su actividad ganadera. Por lo tanto, debemos valorar los diferentes informes y estudios elaborados por los órganos ambientales sobre la cuestión objeto de la presente queja, sin hacer ninguna consideración, en este momento, sobre los controles que deben llevarse a cabo para iniciar su funcionamiento, conforme a lo previsto en los artículos 38 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Por ello, esta Procuraduría estima que es preciso centrarse en los informes IRNA elaborados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, en los que han puesto de manifiesto varias dudas sobre la incidencia de esta actividad ganadera sobre los valores naturales de la ZEPA y LIC (Red Natura 2000) denominada “La Nava-Campos Sur”, fundamentalmente en lo referido en la gestión de los purines. Al respecto, debemos recordar que el término municipal de Meneses de Campos se encuentra situado en el interior de dicho espacio, el cual fue declarado Zona Especial para la Conservación de las Aves (ZEPA - ES0000216), mediante Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, con una superficie aproximada de 39.210 Ha., de los cuales un 54,10% se encuentra en la provincia de Palencia y un 45,90% en la provincia de Valladolid.

El Plan Básico de conservación y gestión de este espacio fue aprobado por la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, con el fin de preservar las especies más importantes de este espacio ligadas a zonas esteparias (como son las avutardas, las gangas ibérica y ortega, los alcaravanes y los cernícalos primilla) y sus humedales (Lagunas de Boada y Pedraza y las aves acuáticas). En dicho documento, se mencionan algunas de las presiones y amenazas para el espacio protegido, entre las que se encuentran *“la intensificación agrícola, el uso de biocidas para el tratamiento de plagas y fertilizantes químicos que generan procesos de alteración del ciclo hidrológico, la modificación de la estructura del paisaje por la concentración parcelaria, la transformación en regadío y el incremento de mortalidad por choque o electrocución con tendidos eléctricos”*. Además, como directriz transversal de conservación, se cita la necesidad de llevar a cabo un control de los vertidos de origen ganadero (punto 138), y como amenaza específica (punto H01.03), se menciona como posible contaminación la *“alteración de la calidad de las aguas por vertidos de origen diverso: basuras, deyecciones de ganado (el subrayado es nuestro), aguas negras, etc.”*.

Pero es que además hay que tener en cuenta que, durante la tramitación de los expedientes de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, se ha modificado la normativa autonómica de zonas vulnerables a la contaminación por



nitros, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 4.2 del entonces vigente Real Decreto 261/1996, por el que se regulaba la protección contra la contaminación producida por los nitros procedentes de fuentes agrarias, que indicaba que dichas zonas deberían ser examinadas y en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Esto conllevó que se aprobase el Decreto 5/2020, de 25 de junio, que derogó al anterior Decreto 40/2009, de 25 de junio, designando nuevas zonas vulnerables, ampliando muy considerablemente tanto su número –pasaron de 10 a 24 zonas-, como su extensión –se han incluido 387 municipios de todas las provincias de Castilla y León-, y aplicando un Código de Buenas Prácticas Agrarias que debería ser utilizado por todos los agricultores de los municipios afectados.

Una de las novedades de esta regulación fue la inclusión de una nueva Zona Vulnerable a la contaminación por nitros –denominada Páramo de Torozos (ZV-TO)-, que afecta a varios municipios de las provincias de Valladolid y de Palencia, entre los que se encuentra Meneses de Campos. Esto conlleva que, en las mediciones de los piezómetros instalados, se había constatado en las masas de agua existentes la superación del nivel mínimo de nitros fijado en el artículo 3.2 (50 mg/l), o la posibilidad de rebasarla si no se actúa conforme a lo previsto en el artículo 6 de esa norma, por lo que la Administración autonómica se ve obligada a adoptar medidas adicionales para intentar evitar que siga incrementándose el deterioro de los acuíferos de esa localidad.

Esta Procuraduría se congratula que algunas de las medidas hayan sido aprobadas en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por la Resolución de la Delegación Territorial de Palencia de 16 de marzo de 2021, como ha sido la digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás previsto en el apartado 3.h). Además, como se destaca en el último informe IRNA de agosto de 2020, la concreción del calendario y el incremento de las fincas en las que se van a verter los purines, según consta en los contratos anexos al nuevo Plan de gestión de purines aportado por la empresa “XXX, S.L”, han supuesto una mejora importante que debe valorarse. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que del total de superficie aportada -331,46 hectáreas-, únicamente un 13% del total se encuentran en municipios situados fuera de la Zona Vulnerable (Villerías de Campos, Mazariegos, Castromocho y Becerril de Campos), ya que la mayor parte de las tierras (un 87%) se encuentran ubicadas en las localidades de Meneses de Campos y Capillas que están clasificadas en la actualidad como Zonas Vulnerables.

Por lo tanto, esta Institución considera que, además de las medidas correctoras exigidas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y por Confederación Hidrográfica del Duero ya mencionadas y que se encuentran recogidas en la evaluación de impacto ambiental favorable, deberían tenerse en cuenta también todas las recomendaciones que, en su día, formuló esta Procuraduría en la Actuación de oficio



**20186547** incoada ante la alarma generada en algunos municipios de Zamora –como Cerecinos de Campos, Faramontanos de Tábara, etc.- por el impacto de la contaminación generada por purines procedentes de explotaciones porcinas de gran tamaño en Castilla y León. En efecto, con fecha 10 de octubre de 2019, se formuló una Resolución dirigida a esa Consejería en la que, entre otras cuestiones, se recomendaba la aprobación de medidas específicas de apoyo que permitieran la implantación de plantas de generación eléctrica o de biogás, con el fin de que pueda llevarse a cabo un sistema alternativo del tratamiento que permita reducir la carga contaminante de los purines y deyecciones ganaderas procedentes de estas explotaciones de ganado porcino.

Al respecto, debemos tener en cuenta que, con el fin de minimizar las afecciones al acuífero de la Zona Vulnerable denominada “Páramo de Torozos”, esta última medida fue mencionada expresamente en el primer informe IRNA de 10 de agosto, en el que se afirmaba que “la propuesta de este Servicio Territorial sería la de recomendar la instalación de plantas de tratamiento de purines (plantas de biogás) que sean necesarias para poder tratar la mayoría de los residuos líquidos, y que contribuirían a cerrar el ciclo, proporcionando gas o energía eléctrica al mismo tiempo que se obtiene abono sólido mucho más seguro de manejar desde el punto de vista ambiental”.

Además, esta Institución considera que podría valorarse incluir algunas de las medidas que también fueron recogidas en el último informe IRNA de octubre de 2020, como la necesidad de garantizar un tratamiento específico de las aguas residuales de la planta, y de evaluar el impacto que la infraestructura de suministro de energía eléctrica a las naves ganaderas tendrá sobre la fauna esteparia más relevante de la zona.

En definitiva, esta Procuraduría desconoce las razones por las que todavía no ha finalizado el expediente de autorización ambiental integrada tramitado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia. Sin embargo, se considera necesario que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente valore incluir estas medidas correctoras adicionales en la futura autorización ambiental en el caso de que se apruebe, ya que es necesario tener en cuenta que tanto la explotación ganadera, como la mayor parte de la superficie en la que se van a verter estos purines, se encuentra en el interior de una Zona recientemente declarada como Vulnerable a la contaminación por nitratos, y que requiere, en consecuencia, una protección adicional de los acuíferos y de las aguas subterráneas de esta ZEPA integrada en la Red Natura 2.000.

En conclusión, con la presente Resolución, se pretende que, de acuerdo con el principio de proactividad establecido en el artículo 15 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, esa Consejería adopte las medidas necesarias



para garantizar que en el municipio de Meneses de Campos uno de los principios rectores que deben regir la actuación de los poderes públicos de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 16.15 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma de nuestro Estatuto de Autonomía: *“La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1. Que, en el supuesto de que se apruebe la autorización ambiental solicitada, se tenga en cuenta por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la necesidad de establecer medidas adicionales de protección a las ya fijadas en la evaluación de impacto ambiental favorable aprobada por Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Delegación Territorial de Palencia, con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento de la explotación ganadera promovida por la entidad mercantil “XXX, S.L.” en la parcela XXX, del polígono XXX, del municipio de Meneses de Campos, al encontrarse incluida esa localidad, tanto en la Zona Especial para la Conservación de las Aves, denominada “La Nava-Campos Sur (ZEPA - ES0000216)”, como en la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos -denominada Páramo de Torozos (ZV-TO)- declarada por el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.**

**2. Que, en consecuencia, al estar ubicada el 87% de la superficie de las tierras de cultivo en la que se van a verter dichos purines en los términos municipales de Capillas y de Meneses de Campos, incluidos ambos en la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos, denominada Páramo de Torozos (ZV-TO), se valore exigir como una de esas medidas adicionales de protección en la autorización ambiental que, en su caso, apruebe el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la implantación de una planta de generación eléctrica o de biogás, para que así pueda llevarse a cabo un sistema alternativo del tratamiento de los purines y deyecciones ganaderas procedentes de esta explotación de ganado porcino, siguiendo así lo aconsejado en el Informe de 10 de agosto de 2020, de la Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (en adelante, IRNA) elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, y previniendo de esta manera la amenaza específica establecida en el punto H01.03 del Plan Básico**



**de conservación y gestión de la ZEPA “La Nava-Campos Sur”, aprobado por la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre.**

**3. Que, por idénticos motivos, se valore por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente incluir también como medidas adicionales de protección en la autorización ambiental que, en su caso, se apruebe, la necesidad de garantizar un tratamiento específico de las aguas residuales de la planta, y de evaluar el impacto que la infraestructura de suministro de energía eléctrica a las naves ganaderas tendrá sobre la fauna esteparia más relevante de la zona, siguiendo así lo indicado en el Informe IRNA de 20 de octubre de 2020, elaborado por el Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.**

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto al Ayuntamiento de Meneses de Campos y a la Consejería de Cultura y Turismo, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación, y se ha agradecido la colaboración prestada a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana Lópe